

AUTO No.002
(04 de enero de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO DE VINCULACION No. 001 DEL 08 DE JULIO DE 2015

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

HECHOS Y ANTECEDENTES

En consideración a la denuncia recibida el día 03 de septiembre de 2014 y radicada con el No. 1525 del 03 de septiembre de 2014, la Dirección Territorial Centro de la Corporación tuvo conocimiento de unos hechos que presuntamente se constituyen en infracción a las normas ambientales consistente en la tala indiscriminada de árboles dentro del predio Santiago y Palacios, jurisdicción de la vereda Jagualito del municipio de Garzón, por la situación manifestada y en cumplimiento de las funciones misionales, se adelantó visita para el esclarecimiento de unos hechos sucedidos en la finca en cuestión, con fines de efectuar actividades de reasentamiento de algunas comunidades que fueron objeto de reubicación en el proceso constructivo del proyecto Hidroeléctrico el Quimbo, caso que en el momento de la visita, que como resultado de esta inspección se presentó el concepto técnico Nro 326 del 04 de septiembre de 2014 dentro del cual se definió que todas las actividades de intervención de la coberturas forestales se efectuaron por fuera de todo procedimiento normativo, debido a que no se contaba con documento administrativo en firme que facultara estas intervenciones, por lo cual la actividad de tala y demás usos del recurso forestal se efectuaron de manera ilegal.

El aprovechamiento forestal se adelantó sin considerar los mínimos requisitos técnicos que se deben de tener en cuenta dentro de un plan de manejo y aprovechamiento forestal por cuanto se identificaron arboles a medio seccionar, enteros, fustes, biomasa, tocones esparcidos por todo el predio.

Materiales forestales que estaban siendo ubicados a un costado de un eje vía fueron esparcidos por el lote con maquinaria pesada afectando canales, acrecentando a un más la situación del inadecuado manejo.

Que por tratarse de actividades ilegales y que afectan de manera moderada los recursos naturales especialmente el recurso forestal, esta corporación mediante manifestación verbal expresada a los señores Francisco Cubillos, Edgardo Hernández Galván, Héctor Cortes Calderón funcionarios consorcio RG y al funcionario interventor por parte de EMGESA, la toma de la siguiente determinación: Suspender de manera inmediata las actividades ilegales de Tala e intervención de las coberturas forestales, así como el

manejo de fustes, tocones, ramas y demás biomasa producto del aprovechamiento forestal ilegal dentro del predio Santiago y Palacios en desarrollo del proyecto Reasentamiento y del distrito de riego en el cual se trazaran canales construirán viviendas, vías internas, sistema de acueducto, construcción de PTAR y adecuación de 31 parcelas para desarrollo de actividades agrícolas hasta tanto no se superen los motivos que dieron origen a esta disposición.

Restringir las actividades de quema del material vegetal obtenido del aprovechamiento forestales, por cuanto esta acción no está contemplada dentro de la posibilidad de manejo y con ello evitar la potencialización de los posibles impactos que consigo trae esta acción.

El Acta de imposición de la Medida Preventiva fue legalizada mediante Resolución No.1794 de fecha 04 de septiembre de 2014.

El día 16 de septiembre de 2014, se realizó visita al Predio Santiago y Palacios en el cual se procedió a verificar el cumplimiento de la Medida Preventiva Resolución No.1794 (04 de septiembre de 2014), encontrándose:

“estas obligaciones no fueron cumplidas por parte de la Empresa EMGESA S.A, debido a que continuaron las obras lo cual implicó la remoción de las coberturas forestales que estaban en los sitios objeto de verificación por parte de Esta Corporación el día 03/09/2014.”

Los funcionarios del consorcio RG manifestaron que inicialmente acataron de esta disposición, debido a que no se logró demostrar la legalidad del aprovechamiento forestal; sin embargo al indagar por el posterior incumplimiento, se manifestó por parte del señor Edgardo Hernández Galván, Director de la obra del Consorcio RG que la Empresa EMGESA a través de registro en Bitácora folio 0092 de fecha 04 de septiembre le “dieron la orden de continuar con las actividades de intervención de las coberturas forestales”, aunque a todas luces estas fueran ilegales; obsérvese anexo registro fotográfico de la Bitácora en donde se da la orden por parte de EMGESA de continuar con las obras de intervención forestal a sabiendas de la total ilegalidad de las actividades y desconociendo el ejercicio de la Corporación como autoridad ambiental responsable de hacer cumplir las disposiciones de tipo normativo en materia ambiental que existen en Colombia, específicamente en la jurisdicción de su competencia el Departamento del Huila; situación que demostraría que las actividades si estaban suspendidas a fecha 04 de septiembre de 2014 y por ende conocían de las decisiones de la Autoridad competente.

Por lo anterior, mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2014, la Dirección Territorial Centro Resolución inició Proceso sancionatorio en contra de la empresa EMGESA S.A E.S.P identificada con Nit 860063375-8, representada legalmente por el señor LUCIO RUBIO DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía No.1.020.765.653.

La Corporación encuentra que el Consorcio RG no ha demostrado a esta Entidad, que actuó en forma diligente o prudente y sin el ánimo de infringir las disposiciones generadores de prohibiciones, condiciones y obligaciones ambientales durante la ejecución del contrato suscrito con la Empresa EMGESA S.A ESP para la “Construcción del Distrito de Riego Santiago y Palacios del PHEQ”.

De otra parte, es de anotar que la potestad sancionatoria estatal cubre a los particulares que con su actuar han producido un daño antijurídico, han permitido que otro lo produzca o han impartido una orden que se convierte en la causante del daño. Así mismo, existen tres tipos de responsabilidad, la que resulta de aquél que directa o personalmente ha causado el daño, la del que responde por el hecho realizado por una persona que está bajo su control y la de quien se considera guardián jurídico o dueño de la cosa que ha producido el daño.

Por lo anterior, mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2014, la Dirección Territorial Centro resolvió iniciar Proceso sancionatorio en contra de la empresa EMGESA S.A E.S.P identificada con Nit 860063375-8, representada legalmente por el señor LUCIO RUBIO DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía No.1.020.765.653.

La Corporación a través de Auto No. 001 del 08 de julio de 2015, Dispuso Vincular a la presente investigación dentro del proceso sancionatorio Expediente DTC-1.048-2014, al Consorcio RG cuyo representante legal es el señor TIBER GILDARDO CHAVARRO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.79.311.998; el consorcio está conformado por la firma RG INGENIERIA LTDA, Nit 834.000.377-7 representada por TIBER GILDARDO CHAVARRO con cédula de ciudadanía No.79.311.998 y la firma INGEDERE LTDA, Nit 813.001.320-6 representada por ARIEL SERRANO GONZALEZ con cédula de ciudadanía No.88.141.364; para efectos de que comparezca a la acción administrativa a través de su representante legal, si es su deseo en orden al ejercicio de sus derechos. El cual fue notificado de manera personal el 12 de agosto de 2015 al señor TIBER GILDARDO CHAVARRO MUÑOZ, representante Legal del Consorcio, tal como se dispuso en el auto en mención.

CONSIDERACIONES

Dentro de las actuaciones realizadas por la Corporación se presume la efectiva vulneración a la normativa ambiental de lo que se colige el inadecuado manejo a los recursos naturales; circunstancias constitutivas de infracción ambiental de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Artículo 5 de la ley 1333 de 2009.

Que de la comisión de la infracción, en principio únicamente se identificó como presunto responsable a la empresa EMGESA S.A E.S.P; a quien se inició Proceso sancionatorio ambiental como ya se indicó con anterioridad y como consta en el expediente del proceso; no obstante en el transcurso del proceso e investigación se identifica como posible infractor también al Consorcio RG cuyo representante legal es el señor TIBER GILDARDO CHAVARRO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.79.311.998; el consorcio está conformado por la firma RG INGENIERIA LTDA, Nit 834.000.377-7 representada por TIBER GILDARDO CHAVARRO con cédula de ciudadanía No.79.311.998 y la firma INGEDERE LTDA, Nit 813.001.320-6 representada por ARIEL SERRANO GONZALEZ con cédula de ciudadanía No.88.141.364; a quienes se vinculó a través del auto 001 del 08 de julio de 2015, incurriéndose en un error al disponer en sus ítems primero y cuarto, vinculación y notificación únicamente del representante legal del Consorcio La Jagua 2013 y no a cada uno de los integrantes del mismo.

Por lo que en virtud del principio del debido proceso, acorde a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011, esta actuación administrativa se ajustara a derecho, a fin de permitir la plena

garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción que le asiste a los implicados; buscando siempre el cumplimiento del principio de imparcialidad y eficacia, además que el procedimiento que se surte en el expediente que nos ocupa logre su finalidad.

Por lo anterior y, teniendo en cuenta que la naturaleza del procedimiento que cursa en esta territorial, es imperativo la conformación del litisconsorcio necesario por pasiva; basando lo anterior en que de acuerdo al Consejo de Estado, la capacidad jurídica que otorgo la Ley 80 a los consorcios y a las uniones temporales se limitó a la celebración de contratos estatales, sus correspondientes procedimientos de selección y a las relaciones jurídicas que de manera colectiva o individual¹; tanto así que los consorcios y las uniones temporales carecen de personalidad jurídica propia e independiente. En otras oportunidades, la Sala ha concluido que tampoco pueden comparecer en proceso ante autoridades judiciales, en virtud de lo prescrito en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, entendiendo así que son las personas naturales y/o jurídicas que los integran, las verdaderas titulares de la capacidad para actuar como sujetos procesales.

Basando esto, en lo estipulado por el Consejo de Estado en **Salvamento de voto a la Sentencia SU.1070/03 por los Magistrados RODRIGO ESCOBAR GIL, MARCO GERARDO MONROY CABRA, EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT, y CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ (...)** Ahora bien, de acuerdo al desarrollo de la garantía constitucional del debido proceso contenido en los artículos 28 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, la existencia de una pluralidad de personas en el extremo pasivo de la obligación, obliga a la entidad a integrar el litisconsorcio dentro de la actuación administrativa que adelante previamente a la declaratoria de caducidad. Debido a la unicidad de la relación jurídica que se debate y de la decisión que obligará a la pluralidad de sujetos pasivos del contrato, la vinculación individual de todos los deudores solidarios al procedimiento administrativo para efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción, resulta constitucional y legalmente obligatoria.

Lo mismo ocurre en los procesos contencioso administrativos relativos a controversias contractuales en los cuales, por virtud del artículo 83 del Código de Procedimiento Civil, resulta necesario conformar el litisconsorcio por activo y por pasiva cuando en el proceso se ventilen pretensiones derivadas de un contrato estatal en las que una parte sea un consorcio, unión temporal o sociedad con objeto único.

El Consejo de Estado ha resaltado, en estos términos, la necesaria comparecencia individual de los integrantes de los consorcios y uniones temporales, en los procesos contenciosos administrativos en los que actúen como demandantes o demandados estas agrupaciones empresariales.

"(...) la Sala ha establecido que si un consorcio, léase también unión temporal, se ve obligado a comparecer a un proceso como demandante o

¹ SU CONSEJO DE ESTADO: **UNIFICAR la Jurisprudencia** en relación con la capacidad procesal que legalmente les asiste a los consorcios y a las uniones temporales para comparecer como sujetos – en condición de partes, terceros interesados o litisconsortes– en los procesos judiciales en los cuales se debatan asuntos relacionados con los derechos o intereses de los que son titulares o que discuten o que de alguna otra manera les conciernen con ocasión o por causa de la actividad contractual de las entidades estatales.



demandado cada uno de los integrantes debe hacerlo de manera individual integrando un litisconsorcio necesario; (...)"

Por lo que esta Dirección Territorial, en virtud del principio del debido proceso pesquisa de que las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción; procede a conformar el Litisconsorcio necesario, vinculando como parte en el proceso y por ende como presuntos infractores a:

- RG INGENIERIA LTDA, Nit 834.000.377-7 representada por TIBER GILDARDO CHAVARRO con cédula de ciudadanía No.79.311.998
- INGEDERE LTDA, Nit 813.001.320-6 representada por ARIEL SERRANO GONZALEZ con cédula de ciudadanía No.88.141.364

Buscando de esta manera impulsar oficiosamente las actuaciones y que el procedimiento surtido logre su finalidad direccionados hacia la eficacia y celeridad de las actuaciones administrativas dentro del procedimiento en curso.

Que en mérito de lo expuesto y en virtud de lo consagrado en la Ley 1333 de 2009, ley 99 de 1993, ley 1437 de 2011 y demás aplicables, el Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

RESUELVE

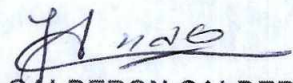
PRIMERO: Modificar lo dispuesto en el primer y cuarto items del Auto No. 001 del 08 de julio de 2015, los cuales quedaran así;

- o **PRIMERO:** Vincular a la presente investigación dentro del proceso sancionatorio Expediente DTC-1.048-2014; a la empresa RG INGENIERIA LTDA, Nit 834.000.377-7 representada por TIBER GILDARDO CHAVARRO con cédula de ciudadanía No.79.311.998 y la firma INGEDERE LTDA, Nit 813.001.320-6 representada por ARIEL SERRANO GONZALEZ con cédula de ciudadanía No.88.141.364; quienes conforman el Consorcio RG cuyo representante legal es el señor TIBER GILDARDO CHAVARRO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.79.311.99. Para efectos de que comparezca a la acción administrativa de manera personal o a través de su representante legal y/o apoderado, si es su deseo en orden al ejercicio de sus derechos.
- o **CUARTO:** Notificar el contenido del presente auto a la empresa RG INGENIERIA LTDA, Nit 834.000.377-7 representada por TIBER GILDARDO CHAVARRO con cédula de ciudadanía No.79.311.998 y la firma INGEDERE LTDA, Nit 813.001.320-6 representada por ARIEL SERRANO GONZALEZ con cédula de ciudadanía No.88.141.364; quienes conforman el Consorcio RG cuyo representante legal es el señor TIBER GILDARDO CHAVARRO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.79.311.99 y a la empresa EMGESA S.A E.S.P identificada con el NIT 860.063.875-8, representada legalmente por el señor BRUNO RIGA, identificado con C.E.000000000510198 indicándoles que contra este no procede recurso alguno por la vía Gubernativa.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto a los interesados. Así mismo, comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

TERCERO: Contra el presente no procede ningún recurso alguno en sede administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

EXP DTC 1-048-2014
Proyecto: Maria Teresa Rojas Valdeña
A. Medina.

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM
DTC Fecha: 27 ENE 2016

Hora: 9:26 AM se presentó ante esta corporación

El señor: William Camilo Puente Borja
Identificado con C.C. N° 1.020.718.333

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM
DTC Fecha: 29 ENE 2016

Hora: 2:46 pm se presentó ante esta corporación

El señor: Asmeth Yamith Salazar Palencia
Identificado con C.C. N° 29.403.163

Con el fin de ratificar personalmente del contenido
de Auto No 002 del 4-01-2016

Notificado [Signature]
Notificado [Signature] C.C. 10778708

Con el fin de ratificar personalmente del contenido
de Auto No 002 del 4-01-2016

[Signature]
[Signature] C.C. 3612019

Apoderado RG Ingenieria (y) e INGEDERE LTOA.

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	4
			Fecha	17 Sep 14

El Director Territorial Centro, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012 expedida por la Dirección General de la CAM,

AVISA

Que mediante Auto de fecha 04 de enero de 2016, la Dirección Territorial Centro, resolvió Vincular a la investigación dentro del proceso sancionatorio Expediente DTC-1.048-2014; a la empresa RG INGENIERIA LTDA, Nit 834.000.377-7 representada por TIBER GILDARDO CHAVARRO con cédula de ciudadanía No.79.311.998 y la firma INGEDERE LTDA, Nit 813.001.320-6 representada por ARIEL SERRANO GONZALEZ con cédula de ciudadanía No.88.141.364; quienes conforman el Consorcio RG cuyo representante legal es el señor TIBER GILDARDO CHAVARRO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.79.311.99

Que mediante el oficio radicado 20163300005321 de fecha 14 de Enero de 2016, se envió citación a la firma INGEDERE LTDA, Nit 813.001.320-6 representada por ARIEL SERRANO GONZALEZ con cédula de ciudadanía No.88.141.364, para notificarle el mencionado auto.

Que a la fecha 07 de julio de 2016, el señor ARIEL SERRANO GONZALEZ con cédula de ciudadanía No.88.141.364; no se ha presentado para la respectiva notificación.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del auto del auto No.002 de fecha 04 de enero de 2016, por medio del cual se modifica el auto de vinculación No.001 del 08 de julio de 2015; expedida por el Director Territorial Centro, cuya parte resolutive dice:

- **PRIMERO:** Vincular a la presente investigación dentro del proceso sancionatorio Expediente DTC-1.048-2014; a la empresa RG INGENIERIA LTDA, Nit 834.000.377-7 representada por TIBER GILDARDO CHAVARRO con cédula de ciudadanía No.79.311.998 y la firma INGEDERE LTDA, Nit 813.001.320-6 representada por ARIEL SERRANO GONZALEZ con cédula de ciudadanía No.88.141.364; quienes conforman el Consorcio RG cuyo representante legal es el señor TIBER GILDARDO CHAVARRO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.79.311.99. Para efectos de que comparezca a la acción administrativa de manera personal o a través de su representante legal y/o apoderado, si es su deseo en orden al ejercicio de sus derechos.
- **CUARTO:** Notificar el contenido del presente auto a la empresa RG INGENIERIA LTDA, Nit 834.000.377-7 representada por TIBER GILDARDO CHAVARRO con cédula de ciudadanía No.79.311.998 y la firma INGEDERE LTDA, Nit 813.001.320-6 representada por ARIEL SERRANO GONZALEZ con cédula de ciudadanía No.88.141.364; quienes conforman el Consorcio RG cuyo representante legal es el señor TIBER GILDARDO CHAVARRO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.79.311.99 y a la empresa EMGESA S.A E.S.P identificada con el NIT 860.063.875-8, representada legalmente por el señor BRUNO RIGA, identificado con

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	3
			Fecha	09 Abr 14

C.E.000000000510198 indicándoles que contra este no procede recurso alguno por la vía Gubernativa.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto a los interesados. Así mismo, comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

TERCERO: Contra el presente no procede ningún recurso alguno en sede administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial centro

Que al presente AVISO se anexa copia íntegra del acto administrativo y se remite la firma INGEDERE LTDA, Nit 813.001.320-6 representada por ARIEL SERRANO GONZALEZ con cédula de ciudadanía No.88.141.364; cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Que el presente aviso también será publicado en la secretaría de este despacho, y se remitirá copia de este a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del departamento del Huila.

JACQUELINE BONILLA
SECRETARIA

Expediente: DTC-1.048-2014
Proyectó: A. Medina



Carrera 1 No.60 79 Neiva - Huila
PBX (578) 8765017 - FAX
8765344
camhuila@cam.gov.co



Rad: 20163300085361 Fecha: 08-JUL-2016 02:56
Us: JBONILLA Dest: Dep DTC No.Folios: 5
Rem: ARIEL SERRANO GONZAL
Desc.Anex: 4 N.Anexos: 4

Se envia Adpostal 8 de Julio 2016

Señor:
ARIEL SERRANO GONZALEZ
Rep. Legal Ingedere Ltda
Cra 18 No.8-58 of 201
Neiva-Huila

Ref. Notificación por aviso Auto No.002 de fecha 04 de enero de 2016

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito notificarlo por aviso del auto No.002 de fecha 04 de enero de 2016, expedido por la Dirección Territorial Centro; de conformidad con lo señalado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Expediente: DTC-1.048-2014
Proyectó: A. Medina

DTC-1, INFRACCIONES AMBIENTALES, comunicaciones oficiales



Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1, sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

Find | Next

Guía No. rn601246275co

Fecha de Envío: 08/07/2016 16:55:02

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 6500.00 Orden de servicio: 5899538

Datos del Remitente:

Nombre: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA
-CAM - CAM - GARZON Ciudad: GARZON_HUILA Departamento: HUILA
Dirección: CARRERA 8 # 5-58 Teléfono: 8332444

Datos del Destinatario:

Nombre: ARIEL SERRANO GONZALEZ Ciudad: NEIVA_HUILA Departamento: HUILA
Dirección: CRA 18 N 8-58 Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
08/07/2016 04:55 PM	PO.NEIVA	Admitido	
11/07/2016 07:21 AM	PO.NEIVA	TRANSITO(DEV)	
11/07/2016 06:50 PM	PO.NEIVA	Otros: cerrado 2da vez-dev. a remitente	



Fecha: 7/15/2016 7:58:52 AM

Página 1 de 1